

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES

UCC CAMPUS MANAGUA



COORDINACION DE CIENCIAS JURIDICAS

Culminación de Pensum

**Monografía para optar al título de grado en Licenciatura en Derecho con
énfasis en Gerencia Empresarial**

Tema

**Análisis del Control Aduanero en las empresas de Zonas Francas de
Exportación en Nicaragua.**

Elaborado por:

Sandra Nohemí Artiga Martínez

Tutor Metodológico: Msc. Estela del Socorro González

Tutor Técnico: Msc. Jorge Antonio Pineda López

UCC Managua, 26 de noviembre 2023

Carta Aval

Dedicatoria

El presente trabajo está dedicado especialmente a nuestro Dios Jehová quien es la fuente de mi vida e inspiración.

A mis padres quienes que con su amor me han sabido guiar en la vida, con todo mi cariño y aprecio para ti papá **José Ricardo Artiga** (Q.E.P.D) que, aunque ya no esté conmigo sus consejos de perseverancia, y lecciones de vida que me enseñó estarán siempre en mi corazón, para ti mi querida madre **Juana Isabel Martinez Chavarria** que cada día atesoro tus sabios consejos y es un privilegio tenerla a mi lado.

Agradecimientos

A Dios nuestro padre celestial Jehová Dios y su hijo Jesucristo, que con su voluntad y sabiduría me permite culminar con éxito este trabajo.

A mis padres, porque además de darme el ser, me han dado valiosos y sabios consejos, valores espirituales, morales y educativos, son para mi ejemplo a seguir y el pilar en el logro de mis metas y sueños a cumplir, son mis mayores inspiraciones en la vida.

A mis queridos hermanos que son mis mejores amigos, son todo para mí.

A mis maestros por excelencia que han sido parte de mi vida en mi proceso de mi formación profesional, por su dedicación y compromiso.

A todos mis colegas quienes con sus conocimientos han sido parte de mi formación laboral y profesional.

RESUMEN

El presente trabajo investigativo sobre el “**Análisis del Control Aduanero en las empresas de Zona Francas de Nicaragua**”, se realizó aplicando el tipo de investigación cualitativa, recopilando información en las leyes, reglamentos, decretos, circular técnica, particular del marco jurídico que regula a las empresas bajo el régimen aduanero en zonas francas, de igual forma con material conexo, así mismo con la recopilación de datos que se realizó en el entorno del trabajo de campo, mediante entrevistas realizadas a los agentes aduaneros quienes están autorizados como auxiliares de la función pública para asistir a las empresas, en todo lo concerniente a la documentación que soporta el ingreso y salida de mercancías del territorio del país, a los transportistas aduaneros autorizados para transportar las mercancías, otros auxiliares aduaneros como: las empresas consolidadoras y desconsolidadoras de cargas, quienes también intervienen en el proceso de colocar las mercancías en los contenedores de carga y los depósitos aduaneros donde se puede almacenar las mercancías.

Como estudiante de la carrera de derecho, consideré que el tema de investigación es de mucha importancia dar a conocer la relevancia que tienen los controles aduaneros, en la logística del transporte de la materia prima, insumos y productos terminados como parte del proceso de producción, al ingresar a una empresa de zona franca, de igual forma en el momento que se aplica el despacho de las mercancías sean ingresando o saliendo del territorio aduanero, también en la salida de mercancías como producto final de exportación de modo que se garantice el cumplimiento de los procedimientos en la normativa aduanera vigente.

Abstract

The present investigative work over the "Analysis of the controls for customs in Company Zona Francas" in Nicaragua, we did this investigation applying a quality control, doing a summary of the information about the legal laws, rules, specifically the bylaws that hold bound the companies under Regional customs in Zona Franca, This was done with material gathered and adding all the results of the information and data gathered In the field, with interview done to custom agents who are authorized as professionals in the public sector on the subject to help assist companies, in all documents that support of all the entering and exciting of finished goods, to the transporting companies approved by customs.

Other customs agencies responsible are... all companies whether it be full or partial containers, whom also intervein in the process in moving and loading the finished goods and the storing of such finished goods.

Like a student of this profession of law, I considered this subject of this investigation of much importance to realize and understand the importance the rules and procedures that customs has, in the logistics of the transport of raw material, finished goods done in the assembly line coming in and out of a Zona Franca, as well as in the moment of the finished goods are declared and registered in customs area, Also the leaving of finished goods to their final exportation destination, making sure all the procedures and norms are fulfilled.

INDICE

INTRODUCCIÓN	1
1. CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACION.....	2
1.1. Antecedentes.....	2
1.2. Contexto del Problema	3
1.3. Objetivos	4
1.3.1. Objetivo General	4
1.3.2. Objetivos Específicos.....	4
1.4. Descripción del problema	5
1.5. Justificación	7
1.6. Supuestos.....	8
1.7. Preguntas.....	8
1.8. Limitaciones	9
1.9. Variables	9
1.10. Palabras claves	9
2. CAPITULO II: MARCO REFERENCIAL	10
2.1. Estado del Arte	10
2.2. Descripción general de Nicaragua.....	11
2.3. Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).....	12
2.3.1. Objetivo.....	12
2.3.2. Misión.	12
2.3.3. Visión.	13
2.3.4. Función.	13
2.3.5. Estructura del sistema aduanero nicaragüense.	13
2.3.6. Territorio Aduanero.....	15

2.4. Economía Nacional e importancia en las Zonas Francas.....	16
2.5. Empresas de las Zonas Francas de Exportación dentro del régimen liberatorio.....	17
2.5.1. Inicios de las Zonas Francas en Nicaragua.	17
2.5.2. Marco legal de Zona Franca.	18
2.6. Sectores donde están presente las zonas francas.	19
2.6.1. Sector de Agroindustria.....	19
2.6.2. Sector Servicios Tercerizados.....	19
2.7. Tipos de empresas de Zonas Francas en el país	20
2.7.1. Empresa Operadora de Zona Franca.	20
2.7.2. Empresa Usuaria.	20
2.7.3. Zonas Francas Administradas (ZOFAS).	21
2.8. Control Aduanero aplicable a las empresas de Zonas Francas.	21
2.8.1. Control Permanente:.....	22
2.8.2. Control Previo	23
2.8.3. Control Inmediato.....	23
2.8.4. Control a Posteriori	24
2.8.5. Potestad aduanera.....	25
2.9. Procesos operativos del control aduanero en las Zonas Francas	25
2.9.1. Aplicación en el territorio aduanero.....	25
2.9.2. Sujetos de aplicación.	26
2.9.3. Regímenes Aduaneros	28
2.10. Infracciones y Recursos administrativos.	35
2.10.1. Infracciones Aduaneras.	36
2.10.2. Recursos Administrativos.....	40

2.11. Marco Legal que regula el régimen de zona franca.	40
3. CAPÍTULO III: DISEÑO METODOLÓGICO.....	46
3.1. Tipo de Investigación.....	46
3.2. Área de estudio.	46
3.3. Método de Investigación.	47
3.4. Unidad de análisis.....	47
3.5. Métodos e instrumentos de recolección de datos	48
3.5.1. Fuentes primarias.	48
3.5.2. Fuentes secundarias.....	48
4. CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE RESULTADOS	49
5. CAPÍTULO V: CONCLUSIONES	51
FUTURAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN	52
RECOMENDACIONES	53
CAPÍTULO VI: REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	54
BIBLIOGRAFIA.....	54
ANEXOS.....	56
a. Preguntas de entrevista en la investigación.....	56
Entrevistas.....	56
b. Operacionalización de las Variables.....	57
c. Zona Primaria	59
d. Puertos en Nicaragua	60
e. Puerto Arlen Siu	61
f. Zonas Francas.....	62
i. Empleos por sector económico en zonas francas.....	62
ii. Parques Industriales	63

iii.	Empresas Usuarias.....	64
g.	Anexos aplicables en los procesos operativos a las empresas bajo regimen de Zonas Francas	65
i.	Formato de remision de mercancías.....	65
ii.	Nota de traslado entre zonas francas y administración de aduana central de carga aérea.....	66
iii.	Formulario de Mercancías que arriban con el viajero (hand carry)	67
iv.	Nota de traslado entre depósitos aduaneros y zonas francas ...	68
v.	Reporte mensual de destino de productos defectuosos, mermas, subproductos y desechos	69
vi.	Listados de productos comprados localmente.....	70
vii.	Formulario ingreso de herramientas para trabajos de Mantenimiento	74
i.	Modalidades de transporte del Comercio Exterior	75

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo tiene como finalidad, que todas las empresas adscritas al régimen liberatorio de zonas francas y las nuevas empresas que se incorporen al régimen aduanero, conozcan los controles aduaneros y su aplicación conforme la normativa aduanera vigente.

La idea del estudio de investigación, surge de la práctica de las operaciones de comercio que se derivan de las empresas de zonas francas (exportaciones e importaciones), estas son objeto de retención de los medios de transportes y las mercancías transportadas, derivando con ello atrasos en los tiempos de entrega de las mercancías, sean ingresando o saliendo del territorio nacional, de igual forma notificaciones de infracciones aduaneras que conllevan a perjuicios económico, desgaste procesal y mala imagen ante la autoridad aduanera.

Dentro de este contexto se tomó en cuenta la ley N° 917- Ley de Zonas Francas de Exportación, el Decreto N° 12-2016 “Reglamento de la ley 917 “Ley de Zonas Francas de Exportación” – Circular Técnica 002-2017 “ Reglas generales aplicables al régimen de zonas francas”, también resoluciones administrativas dictadas por el Tribunal Aduanero Administrativo y Tributario (TATA) quien, como segunda instancia en la vía administrativa, determina fallos a favor y en contra de los recursos aduaneros que presentan las empresas adscritas al régimen de zonas francas.

Por lo tanto, las empresas de zonas francas de exportación y los funcionarios de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), deben darles fiel cumplimiento a los controles aduaneros establecidos en la normativa aduanera ley N° 917- Ley de Zonas Francas de Exportación, el Decreto N° 12-2016 “Reglamento de la ley 917 “Ley de Zonas Francas de Exportación” – Circular Técnica 002-2017 “ Reglas generales aplicables al régimen de zonas francas”, para el buen funcionamiento del comercio exterior.

1. CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACION

1.1. Antecedentes

Durante el proceso de recopilación de información se identificaron investigaciones relacionadas a la temática de estudio las cuales describiré a continuación: primeramente, Morales E. (2019), Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN realizo una investigación con el tema: “Zona Económica Especial: Disyuntiva al Modelo de desarrollo económico nicaragüense”, el método de investigación fue analítico y su objetivo fue examinar la implementación de una zona económica para el desarrollo y fortalecer el modelo económico en Nicaragua, orientadas a la atracción de inversión.

Así mismo Ortega, R. (2017), Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-UNAN realizó una investigación llamada “Modelo de zonas francas una alternativa para el crecimiento económico de Nicaragua 2010-2015”. El objetivo es medir el impacto que ha tenido el modelo de zona franca en el crecimiento económico de Nicaragua en el período 2010-2015, llegando a la conclusión que las empresas de zonas francas han contribuido a la economía con mayores niveles de empleos, de salarios y de un gran impacto en el comercio internacional dando mayor dinamismo a las exportaciones.

1.2. Contexto del Problema

El presente trabajo se desarrolla dentro del marco jurídico que establece y regula los controles aduaneros, aplicables a las diversas operaciones que se derivan del ingreso y salida de mercancías de las empresas de zonas francas de exportación que pertenecen al régimen liberatorio.

Por lo que, en la práctica comercial las empresas de zonas francas y las empresas relacionadas en la logística como: agencias aduaneras, transportistas, consolidadores de carga, navieras y almacenes de depósitos aduaneros son sujetos de infracciones aduaneras y las sanciones correspondientes de parte del servicio aduanero, al determinarse de forma discrecional que se violentan los controles aduaneros cometidos por el sujeto pasivo, para evitar atrasos en la cadena de suministros de entrada y salida de mercancías, carga y descarga, que puede incidir en la falta de inventarios, tiempos de manufactura de la materia prima y el producto final, la mayoría de las empresas no hacen uso de sus reclamos en la vía administrativa.

Dentro de este contexto tendrá un efecto dominó en la relación comercial entre el cliente extranjero y las empresas usuarias del régimen de zonas francas, provocando que una entrega tardía de la materia prima o la entrega del producto, no la acepte el cliente extranjero, se cancele un contrato comercial y derive perjuicio económico tanto a las empresas de zonas francas como en la pérdida de empleos.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Valorar la aplicación de los controles aduaneros, en las diferentes operaciones comerciales de las empresas de Zonas Francas de Exportación en Nicaragua, sobre la base del marco jurídico aduanero.

1.3.2. Objetivos Específicos

1. Identificar los diferentes controles aduaneros aplicados a las diferentes operaciones aduaneras de comercio exterior de las empresas de Zonas Francas de exportación.
2. Presentar el marco jurídico, que regula los controles aduaneros en las empresas de Zonas Francas de exportación.
3. Distinguir la aplicabilidad de los controles aduaneros en las diferentes operaciones comerciales en las empresas de Zonas Francas de exportación.

1.4. Descripción del problema

El marco jurídico que regula los requisitos y obligaciones que deben cumplir las empresas bajo el régimen de zonas francas de exportación, para ser autorizadas e iniciar operaciones dentro del régimen aduanero liberatorio de zona franca, no contempla recibir una capacitación de la normativa aduanera vinculante a los procedimientos que regulan los controles aduaneros a la empresas de zonas francas en el ingreso y salida de mercancías que se ejercen antes, durante y posterior al despacho de las mercancías, derivando con ello sanciones económicas de parte del servicio aduanero.

Asimismo los Auxiliares de la Función Pública, (agentes aduaneros y transportistas) que se relacionan con las empresas de zonas francas de exportación, deben recibir capacitaciones actualizadas cada año en materia aduanera, tomando como referencia a los agentes aduaneros quienes están obligados a recibir una capacitación anual, conforme lo establecido en el inciso d) artículo 86 del reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) que literalmente dice: “Recibir anualmente un curso de actualización sobre materias de técnica, legislación e integridad aduanera, impartido por el servicio aduanero correspondiente o a través de los programas de capacitación ejecutados por las instituciones autorizadas a nivel nacional o regional”.

La falta de organización y búsqueda de soluciones por sus propios medios de las empresas de zonas francas de exportación, hace necesario la prioridad de retomar la creación de una cámara, que represente al gremio de empresas de zonas francas de exportación, en la búsqueda de establecer canales directos de comunicación ante la Comisión Nacional de Zona Francas, la Dirección General de Servicios Aduaneros, otras instancias estatales afines, de modo que se obtengan las correctas resoluciones, por las diferentes problemáticas que se derivan de las diversas operaciones del comercio exterior propias del régimen aduanero, siendo que los demás auxiliares de la función pública, están debidamente organizados y

representados como los trasportistas a través de Cooperativa de Transporte de Carga R.L (COOTRACAR), los agentes aduaneros mediante la Cámara de Agentes Aduaneros y Almacenadores de Nicaragua S.A (CADAEN).

Actualizar con nuevos procesos de controles aduaneros, la Circular Técnica 002-2017 “Reglas generales aplicables al régimen de zonas francas”, conforme se establece en el inciso l) de las Disposiciones Generales, que indica: “A futuro se podrán incorporar nuevas disposiciones a la circular técnica, las cuales serán dadas a conocer para su oportuna implementación y aplicación “.

1.5. Justificación

Ante el desconocimiento y manejo de los procedimientos en la normativa aduanera vigente, de los controles aduaneros para las empresas de zonas francas de Nicaragua, que impacta en el perfil de las empresas, agilidad y facilidad del comercio exterior, economía nacional y los empleos; es de gran interés a través del presente trabajo investigativo, ser portavoz de las necesidades que expresan las mismas empresas de zonas francas y de los auxiliares de la función pública presentes en la cadena del comercio exterior, adoptando mediante las instancias que regulan el régimen liberatorio aduanero, acercamiento entre partes en aras de dar cumplimiento a dichos controles aduaneros.

El presente trabajo investigativo surge, de la necesidad de homologar a las empresas de zonas francas de exportación en Nicaragua, rigurosas capacitaciones previo al inicio de operaciones y de actualización para el conocimiento amplio y su aplicación en el ejercicio de ingreso y salida de mercancías.

Por otra parte, la investigación demuestra la importancia de fortalecer y afianzar los conocimientos en materia aduanera que regula los procedimientos técnicos y legales de los controles aduaneros, mejorar y disminuir las incidencias notificadas por el servicio aduanero dado que, como institución del Estado tiene la facultad y potestad de cumplir y hacer cumplir la normativa aduanera y así evitar la aplicación de gravosas infracciones aduaneras.

Finalmente, el tema de investigación propuesto es aceptable, dado que no está entre los requisitos mínimos para el inicio de operaciones comerciales como empresas de zonas francas, al establecerse un procedimiento estandarizado de los controles aduaneros en la modalidad de las empresas de zonas francas de exportación.

1.6. Supuestos

- ✓ Considerar prácticas que se utilicen para las soluciones de problemas operativos que se encuentra en las normas del control aduanero.
- ✓ Establecer vías de comunicación con las autoridades aduaneras para acercar acuerdos administrativos, que puedan solucionar las dificultades que se presenten en las interpretaciones de las normas aduaneras y conexas.

1.7. Preguntas

Ante todo, este panorama planteado anteriormente surge las siguientes preguntas de investigación, realizadas a personas del entorno de investigación: Agente aduanero, transportista y de la Agencia Naviera.

1. ¿Está contemplado dentro de las leyes de zona franca, como requisito de inicio de operaciones de las empresas de zonas francas, recibir capacitación de la normativa aduanera para cumplimiento de estas enfocado al régimen aduanero liberatorio?
2. ¿Cuáles son las causas que incurren las empresas de zonas francas, para que el servicio aduanero las califique en la vulneración de los controles aduaneros?
3. ¿La falta de conocimiento y aplicación de la normativa aduanera, en las operaciones de comercio exterior de las empresas de zonas francas y de los funcionarios de la Dirección General de Servicios, puede incidir en consecuencias agravantes en la reducción de empleos?

1.8. Limitaciones

En el desarrollo de la investigación sobre el tema “**Análisis del control aduanero, en las empresas de Zonas Francas de Exportación en Nicaragua**” y considerando el tamaño de la muestra realizada a los agencias aduaneras, trasportistas, consolidadores de carga y navieras, se determinó como limitante falta de estudio relacionado al mismo tema, desde que se crearon las primeras empresas de zonas francas de exportación en el territorio nacional a la fecha del trabajo de investigación, de modo que se lograra contar con información base de los procedimientos de los controles aduaneros y se lograra realizar un análisis comparativo de cuál ha sido el avance sustantivo, relacionado en las normas que regulan los controles aduaneros dentro del régimen liberatorio aduanero, así como en el sistema informático aduanero.

1.9. Variables

- ✓ Marco Legal
- ✓ Control aduanero
- ✓ Zonas Francas

1.10. Palabras claves

DGA – Dirección General de Servicios Aduaneros

CN - Constitución Política de Nicaragua

CNZF – Comisión Nacional de Zonas Francas

CAUCA – Código Aduanero Uniforme Centroamericano

RECAUCA – Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano

ZF – Zonas Francas

VUSZF – Ventanilla Única de Servicios de Zonas Francas

2. CAPITULO II: MARCO REFERENCIAL

2.1. Estado del Arte

Tabla 1. Publicaciones en bases de datos científicas

Bases de datos científicas utilizadas	No. De publicaciones relacionadas con la investigación de acuerdo con la base de datos	No. De publicaciones con mayor reconocimiento científico	Tipos de publicaciones identificadas
Google Académico	Aproximadamente 1,420 resultados	1 publicaciones entre 563 en 2023	Artículos de revisión de cualquier tipo

Fuente: Elaborado por: Sandra Artiga

Tabla 2. Principales teorías, aportes y contribuyentes a la línea o tema de investigación seleccionado

Autor(es) y año En orden cronológico	Principales teorías y aporte al tema de investigación
Morales E. (2019), Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN	<p>“Zona Económica Especial: Disyuntiva al Modelo de desarrollo económico nicaragüense”. el método de investigación fue analítico, y su objetivo fue examinar la implementación de una zona económica para el desarrollo y fortalecer el modelo económico en Nicaragua, orientadas a la atracción de inversión.</p> <p>“Modelo de zonas francas una alternativa para el crecimiento económico de Nicaragua 2010-2015”. El</p>

<p>Ortega, R (2017), Universidad autónoma de Nicaragua – UNAN</p>	<p>objetivo es Medir el impacto que ha tenido el modelo de ZF en el crecimiento económico de Nicaragua en el periodo 2010-2015, llegando a la conclusión de que las zonas francas han contribuido a la economía con mayores niveles de empleos, de salarios y de un gran impacto en el comercio internacional dando mayor dinamismo a las exportaciones.</p>
---	--

Fuente: Elaborado por Sandra Artiga

2.2. Descripción general de Nicaragua.

Nicaragua es un país competitivo por su buena posición geográfica, cuenta en ambas costas con puertos marítimos por la costa oeste tenemos, el Puerto Corinto a 153 kilómetros de la capital con rutas hacia los Estados Unidos de América y México con tiempos de tránsito de siete a quince días, por la costa este el Puerto Arlen Siu que se encuentra en el RAMA a 300 km de la capital y el paso vía terrestre hacia Puerto Cortes, Honduras a 700 kilómetros, con tiempo de tránsito a Estados Unidos de América de cinco a siete días.

Al igual que contamos también con el Puerto Acajutla El Salvador a 716 kilómetros por la costa oeste con tiempo de tránsito de dos días, también por la costa oeste contamos con el Puerto Quetzal en Guatemala ubicado a 901 kilómetros con tiempo de tránsito de dos días, por vía terrestre las fronteras con los países vecinos Honduras y Costa Rica, por vía aérea tenemos el aeropuerto internacional Augusto Cesar Sandino con destino a Estados Unidos de América a dos horas, lo que facilitan el comercio de las entradas y salidas de mercancías.

2.3. Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

Como una institución de orden pública, que representa al Estado de Nicaragua, se hace necesario describirla y lograr comprender sus funciones conforme la normativa aduanera vigente:

2.3.1. Objetivo.

La Dirección General de Servicios Aduaneros, tiene a su cargo la administración de los servicios aduaneros para el control y facilitación del comercio exterior por medio del desarrollo y mejoramiento constante de la técnica aduanera, así también, la administración de los tributos establecidos a favor del Estado que gravan el tráfico internacional de mercancías y las relaciones jurídicas derivadas de ellos., (Ley 339 artículo 4, Año 2000).

2.3.2. Misión.

"Agilizar y facilitar el comercio exterior, cumpliendo y haciendo cumplir las leyes aduaneras y conexas, recaudando los tributos con eficacia, transparencia, oportuna y eficiente gestión administrativa, contribuyendo al desarrollo del país." (Dirección General de Servicios Aduaneros, 2020)

2.3.3. Visión.

“Ser moderna y eficiente, con alto grado de excelencia y calidad técnica, apego a las leyes, mejorando continuamente los procesos y agilizando el servicio aduanero que demanda el comercio exterior, con profesionalismo, vocación de servicio, ética, lealtad y equidad. (Dirección General de Servicios Aduaneros, 2020)

2.3.4. Función.

Como ente gubernamental subordinado al Estado, ubicada en puntos estratégicos, su función es ejercer el control de las operaciones de comercio exterior, registrar el tráfico internacional de mercancías y de personas, aplicar y cobrar los impuestos para recaudar dicho tributo, regular mercancías cuya naturaleza pudiera afectar la producción nacional, la salud pública, la paz o la seguridad de una nación. (Dirección General de Servicios Aduaneros, 2020)

2.3.5. Estructura del sistema aduanero nicaragüense.

La estructura del sistema aduanero nicaragüense está compuesta por los funcionarios de la administración pública, con la potestad de ejercer su autoridad sobre los auxiliares de la función pública y de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior, verificar, investigar y evaluar el cumplimiento y aplicación de la normativa aduanera, sobre el ingreso y salida de mercancías, medios de transporte del territorio aduanero.

La estructura de La Dirección General de Servicios Aduaneros está de conformidad al arto. 30 del título II, sección II del Decreto 20-2003.

	<ul style="list-style-type: none">✓ Administración de Aduana Astro✓ Administración de Aduana Carga Aérea✓ Administración de Aduana el Bluff✓ Administración de Aduana el Rama✓ Administración de Aduana Masaya
--	--

<p>Administraciones de Aduana</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Administración de Aduana Puerto Sandino ✓ Administración de Aduana San Pancho ✓ Administración de Aduana Zona Franca José Ignacio ✓ Administración de Aduanas Corinto ✓ Administración de Aduanas de Managua ✓ Administración de Aduanas el Espino ✓ Administración de Aduanas Guasaule ✓ Administración de Aduanas las Manos ✓ Administración de Aduanas Peña Blanca
<p>Delegaciones de Aduana</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Delegación Aeropuerto ✓ Delegación de Aduana comandante. German Pomares ✓ Delegación de Zona Franca Estelí ✓ Delegación Postal ✓ Delegación Zona Franca Arnecom ✓ Delegación Zona Franca las Mercedes ✓ Delegación Zona Franca Saratoga ✓ Departamento Delegaciones de Aduana Zona Franca ✓ Departamento Tránsito Aduanero

(Dirección General de Servicios Aduaneros, 2020)

Fuente: DGA

2.3.6. Territorio Aduanero.

El artículo 4, del Código CAUCA¹, define como territorio aduanero: El ámbito terrestre, acuático y aéreo de los Estados Parte, con las excepciones legalmente establecidas. En relación con el ámbito de aplicación del código aduanero y su reglamento, este será sobre toda persona, mercancía, medio de transporte que cruce dichos límites de los Estados Parte, también se comprende como territorio aduanero el territorio geográfico de un país.

De conformidad al artículo 6 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA se dividen en: Zona Primaria, Zona Secundaria y Zona de vigilancia especial

2.3.6.1. Auxiliares de la Función Pública Aduanera.

De acuerdo con el capítulo II de los auxiliares de la función pública aduanera el artículo 18 del CAUCA - Código Aduanero Uniforme Centroamericano, lo define como “las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, que participan ante el Servicio Aduanero en nombre propio o de terceros en la gestión aduanera.”

2.3.6.1.1. Agente aduanero

El artículo 22 del CAUCA- Código Aduanero Uniforme Centroamericano -El agente aduanero es el auxiliar autorizado para actuar habitualmente, en nombre de terceros en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural, con las condiciones y requisitos establecidos en este Código y su Reglamento, en concordancia con el artículo 89 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA. La intervención del agente aduanero o sus asistentes en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras se regula en el Reglamento.

¹ Código Aduanero Uniforme Centroamericano

2.3.6.1.2. Depositarios Aduaneros.

El artículo 26 del CAUCA-Código Aduanero Uniforme Centroamericano Auxiliar responsable ante el servicio aduanero por la custodia y conservación de las mercancías bajo control y supervisión de la autoridad aduanera.

2.3.6.1.3. Transportistas Aduaneros.

El artículo 24 del CAUCA-Código Aduanero Uniforme Centroamericano Auxiliar encargado de las operaciones y los trámites aduaneros del medio de transporte y carga para gestionar su ingreso, tránsito y salida de las mercancías.

2.3.6.1.4. Navieras vía Marítima.

El traslado de mercancías por vía marítima las cuales son trasladadas por medio de buques de las distintas compañías navieras.

2.3.6.1.5. Courier / vía aérea.

Transportar y entregar productos (mensajes, paquetes, documentos o información) a clientes, invirtiendo el menor tiempo posible y de la manera más segura.

2.3.6.1.6. Consolidadores y desconsolidadores de cargas.

Actividad que permite desagrupar embarques consolidados en un mismo documento de transporte u otro equivalente y que vienen destinados a diferentes consignatarios, presentando cada embarque individual con su respectivo documento de transporte hijo.

2.4. Economía Nacional e importancia en las Zonas Francas.

La economía de Nicaragua ha dependido de la industria liviana, servicios y de la agricultura. En la industria manufacturera se ha venido registrando en los últimos años un crecimiento en la producción de bebidas, tabaco, derivados de petróleo, no metálico y arneses entre otras actividades. (BCN-2023)

2.5. Empresas de las Zonas Francas de Exportación dentro del régimen liberatorio.

2.5.1. Inicios de las Zonas Francas en Nicaragua.

A finales del siglo XIX y principios del siglo XX, se comenzó a expandir la idea de zonas libres en Europa y años después en el resto del mundo.

Después de la Segunda Guerra Mundial se quiso impulsar el comercio internacional, así que se continuó con la creación de zonas libres, pero es a finales de los años 50 cuando se introdujo en el mundo un nuevo concepto de zonas francas, no solo hacía referencia al comercio con otros países, sino que se incorporó la importancia en la generación de empleo y el desarrollo de las exportaciones manufactureras.

La primera zona franca con este nuevo concepto fue establecida en Irlanda en el año de 1959 y fue tomada como modelo para otros espacios de comercio en diferentes países del mundo. (Herrera, 2016)

En Nicaragua las Zonas Francas se crea mediante Decreto N° 22 el 23 de marzo de 1976 las Zonas Francas industriales de exportación, Gaceta diario oficial No.76 el 30 de marzo de 1976 y en el año 1979 se instalan las primeras ocho empresas creando así el “Parque Industrial Las Mercedes” ubicado en la ciudad de Managua y para el año 1991 a través del decreto N°. 46-91 se crean las Zonas Francas de exportación teniendo como objetivo principal promover la inversión y la generación de empleos. (Asamblea Nacional de Nicaragua, 2015).

Se debe destacar la importancia de esta ley, debido a que tiene como objeto desde sus inicios promover la generación de empleo, la inversión extranjera, la exportación de productos no tradicionales, la adquisición de tecnología y la reactivación de nuestro comercio exterior.

2.5.2. Marco legal de Zona Franca.

El 16 de octubre del año 2015, se publica en la Gaceta diario oficial N° 196, La ley N° 917 – Ley de Zonas Francas de Exportación y en su artículo 2 “se designará “La Zona” o “Las Zonas”, toda área del territorio nacional, sin población residente, bajo la vigilancia de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), sometida a control aduanero especial y regulada por la Comisión Nacional de Zonas Francas conforme lo establecido en la presente ley y su reglamento”, (Ley de Zonas Francas de Exportacion, 2015).

Por lo que, las empresas de zonas francas son reguladas principalmente por la Comisión Nacional de Zonas- CNZF y la Dirección General de Servicios Aduaneros – DGA, esta última institución se encarga de realizar el control aduanero, a través de sus funcionarios en la zona primaria y secundaria del territorio nacional.

Cualquier evasión de los controles aduaneros voluntaria o involuntariamente va a implicar las sanciones establecidas en el capítulo I infracciones aduaneras y sus sanciones reguladas en los artículos No 122 al 125 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano - CAUCA y lo establecido en el inciso 4) del artículo No 64 de la Ley No 265 “Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros regímenes”, reformada por el artículo 24 de la “Ley No 421, Ley de Valoración en Aduana y de Reforma a la Ley N° 265”.

Inclusive las empresas pueden quedar inhabilitadas en el sistema informático aduanero, la cual no podrán realizar ninguna operación de cualquier trámite aduanero.

Las Zonas Francas, deben considerarse como situadas fuera del territorio nacional para efectos fiscales. Las Zonas podrán estar ubicadas en cualquier parte del territorio nacional, excepto en áreas protegidas y parques nacionales.

Con el único propósito de albergar empresas que se dediquen a la importación de materias primas, transformarlas en productos terminados y venderlos en el exterior. También estas empresas pueden comprar sus materias primas en el país, procesarlas y exportar el producto terminado.

2.6. Sectores donde están presente las zonas francas.

El régimen de Zonas Francas es el sector más dinámico del país, en la actualidad se registran 215 empresas que generan alrededor de 126,321 empleos directos: Textil vestuario, Calzado, Arneses, Automotrices, Dispositivos, Médicos, Ensamblaje de Equipos Electrónicos, Otros ensambles, (CNZF, 2023).

2.6.1. Sector de Agroindustria.

En el sector de Agroindustria se registran actualmente 61 empresas dentro del régimen de Zonas Francas que generan alrededor de 20,279 empleos directos.

Dicho sector está en continuo crecimiento principalmente en los rubros de procesamiento de tabaco, camarón, flores, aceites vegetales, hortalizas, proteínas, miel de abejas orgánicas y fabricación de puertas y muebles de madera, (CNZF, 2023)

2.6.2. Sector Servicios Tercerizados.

Nicaragua se ha convertido en un destino de inversión atractivo para el Sector de Externalización de Servicios, debido a su competitiva estructura de costos, su mano de obra joven y calificada, la cercanía y afinidad cultural a mercados estratégicos e infraestructura moderna de telecomunicaciones.

El sector de Servicios Tercerizados actualmente registra 23 empresas bajo el Régimen de Zonas Francas que generan alrededor de 6,371 empleos directos, (CNZF, 2023)

De acuerdo con el reporte de la Comisión Nacional de Zonas Francas los empleos por sector económico a marzo del año 2023 fueron de 126,321 entre agroindustria, arneses automotrices, servicios tercerizados, tabaco y textil vestuario.

2.7. Tipos de empresas de Zonas Francas en el país

2.7.1. Empresa Operadora de Zona Franca.

Empresa cuyo objeto único es el desarrollar y administrar parques industriales de zonas francas que operan bajo dicho régimen. El negocio de una operadora es desarrollar techo industrial para arrendarlo a empresas usuarias. (Comision Nacional de Zonas Francas, 2020).

Las sociedades extranjeras podrán hacerlo a través de subsidiarias o sucursales debidamente legalizadas en el país, con las mismas limitaciones en cuanto a su objeto., Las empresas operadoras tienen como fin promover la inversión y la exportación mediante el establecimiento y operación en una zona franca de diferentes empresas que se dediquen a la producción y exportación de bienes o servicios, bajo un régimen fiscal y aduanero de excepción. (Comision Nacional de Zonas Francas, 2020).

El reporte de la Comisión Nacional de Zonas Francas de empresas operadoras en todo el territorio nacional es de 51 parques industriales.

2.7.2. Empresa Usuaria.

Es cualquier negocio o establecimiento industrial o de servicio, autorizado por la Comisión Nacional de Zonas Francas, para operar en una zona franca (dentro de un parque industrial de zona franca). (Comision Nacional de Zonas Francas, 2020)

El artículo N^o 19 de la ley 917 “Ley de zonas francas de exportación, “Se considerarán admisibles para operar en una Zona, únicamente las empresas que se dediquen a la producción y exportación de bienes o servicios”., todo de acuerdo con su respectivo permiso de operación.

El reporte de la Comisión Nacional de Zonas Francas de empresas usuarias en todo el territorio nacional es de 215.

2.7.3. Zonas Francas Administradas (ZOFAS).

Según el artículo 27 al 29 del decreto 12-2016 reglamento de la Ley 917 “Ley de Zonas Francas de exportación, dice que “Son aquellas empresas Usuarias que, por la naturaleza del proceso de producción, el origen de la materia prima, o por las características de la empresa, son autorizadas por la Comisión Nacional de Zonas Francas para establecerse fuera de un parque industrial de zona franca”

El techo mínimo de una Zonas Francas Administradas ZOFA será de 2,500 metros cuadrados. Las Zonas Francas Administradas ZOFAS deberán contar con las edificaciones e infraestructura necesarias y adecuadas tanto, en garantizar las condiciones laborales como el desarrollo de las operaciones comerciales.

2.8. Control Aduanero aplicable a las empresas de Zonas Francas.

El proceso de los controles aduaneros conforme la normativa aduanera vigente, se establece a partir del artículo 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) el último párrafo define: El ejercicio de las facultades de control del servicio aduanero podrá ser en forma permanente, previa, inmediata o posterior al levante de las mercancías y las mismas se ejercitarán conforme lo establecido en el Código y el Reglamento aduanero.

Conforme el artículo 8 del reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), se encuentran las definiciones de cada control aduanero:

2.8.1. Control Permanente:

Este se ejerce en cualquier momento, sobre los importadores, exportadores, auxiliares y otros de la función pública, respecto al cumplimiento de sus requisitos de operación, deberes y obligaciones; medios de transporte y de las mercancías que son el eje comercial y por el cual depende la función y objetivo de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

Al ingresar o salir mercancías del territorio aduanero, se debe hacer una serie de trámites por el propio importador o exportador, no obstante la normativa aduanera establece un alcance de acreditamiento para que intervengan otras personas en nombre de su representado, siendo los auxiliares de la función pública, identificados como: transportistas, agentes, depósitos, consolidadoras y desconsolidadoras de cargas aduaneros, al tenor de los artículo 18 y 20 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA).

Considerando que en la cadena logística del comercio exterior, primeramente interviene el transportista aduanero, responsable y obligado de trasladar o transportar las mercancías desde la aduana o puerto de partida hasta la aduana o puerto de destino, se encuentra en la modalidad terrestre internacional las regulaciones, en el Reglamento sobre el régimen de tránsito aduanero internacional terrestre, publicado en Diario Oficial de la Gaceta No. 49 del 09 de marzo del año 2001, CAUCA (Código Aduanero Centroamericano) y su Reglamento del Código Aduanero Centroamericano (RECAUCA).

En este orden la autoridad aduanera verificará aplicando los controles aduaneros, que el transportista aduanero esté debidamente autorizado para ser transportista y habilitado en el sistema informático aduanero, además cumpla con las obligaciones y responsabilidades señaladas en las normas que regulan el tránsito aduanero, la documentación que presente el transportista, presente exactitud de todos los datos declarados en relación a las mercancías transportadas, especificando cantidad, peso, valor, naturaleza, origen, procedencia, destino y todos

aquellos datos que faciliten su identificación, de igual forma se verificará en físico que el medio de transporte aduanero no sea modificado su estructura para ocultar mercancías sin declarar, que los datos del cabezal, contenedor y conductor sean los mismos datos detallados en los documentos de transporte, así como comprobar que el transportista cumpla o haya cumplido con el plazo y ruta habilitada para transitar en el territorio nacional conforme la Circular Técnica N° 111-2023 “Actualización de rutas legales y plazos para la realización del tránsito aduanero”.

2.8.2. Control Previo

Fundamentado en el artículo 8 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), este control se ejerce sobre las mercancías, previo a que se sometan a un régimen aduanero.

Son aquellas mercancías donde el importador o exportador no tiene definido a que régimen aduanero va destinar las mercancías, en este sentido el sujeto pasivo indicará al transportista y a la Dirección General de Servicios Aduaneros, que las ingresará bajo control aduanero en el depósito temporal, que de acuerdo a los artículos 282 al 290 del Reglamento del Código Aduanero Único Centroamericano (RECAUCA), permanecerán dentro del plazo de veinte días, para determinar el destino del régimen aduanero convenido, asimismo dentro del plazo legal, se podrán realizar actividades que ya están definidas en la normativa aduanera, vencido el plazo establecido, se consideraran abandonadas, aplicándose los procedimientos establecidos en la normativa aduanera vigente.

2.8.3. Control Inmediato

El penúltimo párrafo el artículo 8 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), que refiere: Este control se ejerce sobre las mercancías desde su ingreso en el territorio aduanero o desde que se presenta para su salida y hasta que se autorice su levante.

Se explica que este control aduanero guarda relación con el control permanente, siendo que el servicio aduanero aplica los procedimientos establecidos en la normativa aduanera, al ingresar las mercancías y el medio de transporte sea a la zona primaria, lugar habilitado bajo control aduanero que puede ser en una aduana de despacho de frontera o delegación de aduana en zona franca, depósito aduanero autorizado o en el domicilio del importador o exportador debidamente autorizado; el proceso de la verificación inmediata establecido en el artículo 336 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y la autorización del levante de las mercancías significa que el resultado de la verificación inmediata o revisión documental y física de las mercancías conforme al artículo 49 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

2.8.4. Control a Posteriori

Como último control aduanero el artículo 8 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), establece como El que se ejerce una vez realizado el levante de las mercancías, respecto de las operaciones aduaneras, los actos derivados de ellas, las declaraciones aduaneras, las determinaciones de las obligaciones tributarias aduaneras, los pagos de los tributos y la actuación de los auxiliares, los funcionarios y de las demás personas, naturales o jurídicas, que intervienen en las operaciones de comercio exterior.

Se deduce entonces que una vez que la autoridad aduanera ha autorizado el levante de las mercancías, el importador o exportador puede disponer de las mercancías.

Con referencia al control a posteriori, la normativa aduanera también establece que se aplican los controles aduaneros al sujeto pasivo mediante una auditoria domiciliar, con personal especializado y facultado conforme las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 4 y 6 de la Ley N° 339, “Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la

Dirección General de Ingresos”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial N° 69 del 6 de abril del 2000; artículos 6, 8, 9, 12, 86 y 87 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial N° 135 del 16 julio de 2008; artículos 5, 8, 10, 11 y capítulo IV, artículos 23 al 49 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, permitiendo un alcance extendido de revisión a las declaraciones de importación y exportación, razón por la cual se establece un período de revisión de cuatro años, a partir de la fecha de presentación de la declaración aduanera ante el servicio aduanero, según el artículo 87 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA).

2.8.5. Potestad aduanera.

El artículo 8 del CAUCA – Código aduanero uniforme centroamericano, dice que la potestad aduanera son derechos, facultades y competencias que conceden en forma privativa al servicio aduanero a través de sus autoridades.

2.9. Procesos operativos del control aduanero en las Zonas Francas

Habiendo definido en la normativa aduanera los controles aduaneros y su regulación mediante el marco jurídico aduanero, se hace necesario explicar cómo los funcionarios de la Dirección General de Servicios Aduaneros, los aplican a las diferentes operaciones aduaneras derivadas del comercio exterior. Para el desarrollo de la presente investigación se ha delimitado sobre las operaciones de comercio exterior en las empresas de zonas francas de exportación:

2.9.1. Aplicación en el territorio aduanero.

Dado que en la normativa aduanera está establecido la conformación del territorio aduanero, desde el ámbito terrestre, acuático y aéreo, que son las modalidades donde puede ingresar o salir las mercancías, se deduce entonces que los límites serán las fronteras, para el caso terrestre serán las aduanas de fronteras, aéreo los aeropuertos, marítimos los puertos todos debidamente autorizados y habilitados por las autoridades competentes.

para la modalidad del territorio terrestre, la normativa señala que se divide en zona primaria, secundaria y zona de vigilancia especial, es decir en la zona primaria donde ingresan primeramente las mercancías con su respectivo medio de transporte y la autoridad aduanera ejercerá revisión física y documental, retención, extracción de muestra y otra acción que permita el ingreso o salida de las mercancías.

este contexto en la zona secundaria que es de libre circulación también se ejercerá controles para evitar carga, descarga o transbordo de mercancías, en el medio de transporte durante su circulación, sin la debida autorización aduanera; de igual forma en la zona de vigilancia especial a fin de que se garantice el cumplimiento de los controles aduaneros conforme están definidos en la norma expresa de la materia aduanera.

2.9.2. Sujetos de aplicación.

Los sujetos de aplicación de los controles aduaneros para el caso de investigación, son las personas jurídicas que están representadas por las empresas usuarias de zonas francas de exportación que están dentro de un parque industrial, las empresas de Zonas Francas Administradas (ZOFA), las que están ubicadas fuera de un parque industrial, a las empresas operadoras que son las que representan a los parques industriales y a las empresas jurídicas o personas naturales que intervienen de forma especial dentro del régimen de zona francas.

En este mismo sentido se aplicarán los controles aduaneros sobre los auxiliares de la función pública que son: los transportistas aduaneros, depositarios aduaneros, agentes aduaneros y agentes consolidadores de carga, navieras, que representan al importador y al exportador en el ejercicio de las operaciones de comercio exterior.

En este mismo orden sobre los mecanismos de selectividad aleatoria, que están determinados por colores, amarillo, determina revisión documental, verde sin reconocimiento físico y color rojo conlleva la revisión física y documental de las mercancías y medio de transporte.

Los controles aduaneros son aplicados tanto en las aduanas de partida como en las aduanas de destino, de modo de trazar la información declarada y presentada ante el servicio aduanero, considerando como refuerzo de aplicación, el seguimiento en el sistema informático aduanero, es decir que previo a que ingresen las mercancías la autoridad aduanera tendrá conocimiento que tipo de proveedor y mercancías ingresará al país, para perfilarlo en el canal de riesgo y programar en el control inmediato la selectividad rojo, para revisar físicamente y documental las mercancías.

Cabe destacar que el país de Nicaragua al ser parte de la región centroamericana, implementó el control de revisión no intrusivo en los puntos de control aduanero de frontera, de conformidad con la ley Decreto Ley 841 "Ley de Concesión de los Servicios de Inspección no Intrusiva en los Puestos de Control para la Seguridad Nacional", conocida como la Ley de scanner aprobada el veintiocho de junio del año dos mil trece, y publicada en el Diario oficial la Gaceta número 120, con reforma el quince de julio del año dos mil catorce, según el Diario oficial la Gaceta N° 131.

Siguiendo el orden de aplicación de los controles aduaneros se abordan las medidas de seguridad en los medios que transportan las mercancías como los precintos aduaneros, que solo pueden ser colocados y quitados del medio de transporte por la autoridad aduanera, lo contrario se consideraría incumplimiento a los procedimientos establecidos y se aplicaría las infracciones y sanciones de ley.

Los controles aduaneros tienen un alcance de aplicación ilimitado con potestad facultad otorgada en la normativa aduanera a los funcionarios de aduana, sin embargo, el rango de limitación va a depender de la zona del territorio, sujeto, tipo de auxiliar, modalidad de selectividad aleatoria, tipo de régimen aduanero, de modo que todo se enmarque en el debido proceso, principio de legalidad, las normas, reglamentos en materia aduanera y conexas.

Por tanto, el sujeto activo y pasivo se subordinen al cumplimiento de los controles aduaneros y sea de reto para facilitar y agilizar el comercio, garantizar el pago o exoneración de los impuestos, la seguridad y salud de los ciudadanos.

2.9.3. Regímenes Aduaneros

Finalmente se concluye que también se aplican los controles aduaneros, sobre los distintos regímenes aduaneros, que son donde o se pueden destinar las mercancías.

El artículo 89 del CAUCA- Código Aduanero Uniforme Centroamericano establece: Los distintos regímenes a los que las diferentes destinaciones a que puedan someterse las mercancías que se encuentran bajo control aduanero, de acuerdo con los términos de la declaración presentada ante la Autoridad Aduanera.

Se resume que el régimen aduanero definitivo son: las importaciones y exportaciones definitivas y sus modalidades, donde las mercancías son sujetas a la aplicación de las tasas, servicios e impuestos de ley; régimen temporal o suspensivo son: los destinos de las mercancías en tránsito aduanero, importación temporal con reexportación en el mismo estado, admisión temporal para perfeccionamiento activo, depósito de aduanas o depósito aduanero; exportación temporal con reimportación en el mismo estado y exportación temporal para perfeccionamiento pasivo donde las mercancías están suspensas de la aplicación de los impuestos y en los regímenes liberatorios están las zonas francas, reimportación

Las reexportaciones, es decir las mercancías gozan del beneficio de exoneración de los impuestos, hacer uso de la figura de reimportación significa cuando al importador le devolvieron las mercancías por falta de calidad y reexportación es cuando el importador enviar nuevamente las mercancías reparadas cumpliendo con los procedimientos de ley que deben ser las mismas descripciones incluyendo cantidad.

2.9.3.1. Definitivos.

Las mercancías importadas o exportadas definitivamente serán usadas o consumidas definitivamente en el territorio nacional (en el caso de las importadas) o en el exterior (en el caso de las exportadas).

2.9.3.2. Temporales/suspensivos.

Las mercancías ingresan o salen del territorio nacional, por un plazo determinado, suspensas del pago de tributos a la importación (las que ingresan al país) o a la exportación (las que salen del país), según el caso, dentro del cual deberán retornar al exterior, o reingresar al territorio nacional.

2.9.3.3. Liberatorios.

Las mercancías ingresan o salen del país, libres del pago de tributos a la importación o la exportación, según el caso. Se aplican para la cancelación de regímenes Temporales Suspensivos.

2.9.3.4. Modalidad de Importaciones.

Importación como compra de bienes o servicio procedente de un país extranjera para la internación al régimen de zonas francas deberá de acompañar la siguiente documentación:

Vía marítima:

- ✓ Declaración aduanera
- ✓ Resultado de selectividad
- ✓ Recibo oficial de caja
- ✓ DUCA T – declaración de transito
- ✓ Factura comercial
- ✓ BL documento de transporte marítimo
- ✓ Manifiesto de carga
- ✓ Carta de Porte

Vía aérea

- ✓ Declaración aduanera
- ✓ Resultado de selectividad
- ✓ Recibo oficial de caja
- ✓ Guía aérea
- ✓ Factura comercial
- ✓ RESA

Vía terrestre:

- ✓ Declaración aduanera
- ✓ Resultado de selectividad
- ✓ Recibo oficial de caja
- ✓ DUCA T – declaración de transito
- ✓ Factura comercial
- ✓ Manifiesto de carga
- ✓ Carta de Porte

La declaración de mercancía deberá ser presentada por el agente aduanero sistema de gestión de riesgo determinada si se debe o realizar el reconocimiento de la mercancía.

Selectividad Amarillo determina: revisión documental.

Selectividad Rojo, determina: revisión física de la mercancía.

Selectividad Verde, determina: sin revisión, se da el levante de las mercancías y se procede a solicitar inspector de aduana para el corte de precinto y al descargue de la mercancía.

2.9.3.5. Modalidad de Reimportaciones.

Según el CAUCA Código Aduanero Uniforme Centroamericano, artículos 105 y 106, RECAUCA artículo 532 al 536 las reimportaciones serán autorizadas conforme lo establecido en la Circular Técnica N° 002-2017 numeral 23) por las siguientes causas:

- ✓ Rechazo de mercancía por incumplimiento de contrato
- ✓ Mercancías siniestradas, dañadas o averiadas

La empresa bajo régimen de zonas francas deberá previamente solicitar autorización de ingreso al país ante la Dirección Técnica en la cual deberá de indicar los motivos del retorno y detallar el número de la declaración de exportación.

2.9.3.6. Modalidad de Exportaciones.

El despacho de las mercancías se hará según lo establecido en el CAUCA Código aduanero uniforme centroamericano y RECAUCA, y la Circular Técnica 002-2017, numeral 19. Inciso a) las empresas podrán optar a realizar el cargue de las mercancías con o sin presencia de aduana, a través del autodespacho, una vez concluido el cargue se procede a colocar precinto aduanero de movimiento-interno color naranja y si el cargue fue realizado en presencia de aduana se colocará el precinto aduanero final DGA-NI color azul.

Posteriormente el agente aduanero procede a presentar la declaración de mercancía, ante la delegación de aduana de zona franca en la jurisdicción que le corresponde la cual deberá adjuntar la debida documentación según la "Ley 265"

una vez presentado el sistema de gestión de riesgo determinará si se debe no o realizar el reconocimiento de la mercancía, aplicando el sistema de selectividad que puede ser: selectividad amarillo rojo y verde con los documentos que se deben acompañar al tenor del artículo 321 del RECAUCA.

El medio de transporte para transitar hacia frontera debe presentar los siguientes documentos:

- ✓ Declaración aduanera
- ✓ Resultado de selectividad
- ✓ Recibo oficial de caja
- ✓ DUCA T – declaración de transito
- ✓ Factura comercial
- ✓ BL
- ✓ Manifiesto de carga
- ✓ Carta de Porte.

2.9.3.7. Modalidad de Reexportaciones.

Las reexportaciones, mercancías que fueron ingresadas mediante una importación temporal y que son retornadas al extranjero siempre y cuando no hayan sufrido transformación, y los motivos son por no cumplir con los estándares de calidad de la mercancía, por cancelación del contrato o por incumplimiento en el periodo establecido de manufactura, o por recibir mercancía equivocada.

Los documentos que debe acompañar el medio de transporte para transitar hacia frontera son los siguientes:

- ✓ Declaración aduanera
- ✓ Resultado de selectividad
- ✓ Recibo oficial de caja
- ✓ DUCA T – declaración de transito

- ✓ Factura comercial
- ✓ BL- Instrucciones de embarques
- ✓ Manifiesto de carga
- ✓ Carta de Porte

2.9.3.8. Modalidad de Subcontratos.

De acuerdo con el decreto N° 12.2016 – reglamento de la ley 917 ley de Zonas Francas de Exportación, artículo 56 establece que las empresas usurarias de Zonas Francas podrán subcontratar total o parcialmente el proceso de su producción por los siguientes motivos:

1. Cuando el volumen de la producción sobrepase su capacidad
2. Cuando el a producir requiera de un proceso especial o adicional
3. Cuando las circunstancias especiales la comisión lo autorice.

La empresa contratante deberá solicitar autorización ante la Ventanilla Única de Servicios de Zonas Francas- VUSZF presentando la siguiente documentación:

1. Carta de Solicitud ante la CNZF
2. Contrato firmado entre empresas
3. Descripción del servicio
4. Monto total de prendas
5. Monto total

Una vez realizado el trámite ante la Ventanilla Única de Servicios de Zonas Franca-VUSZF la Comisión Nacional de Zonas Francas - CNZF emitirá resolución de aprobación la cual deberá ser presentada antes las administraciones de aduana que tendrán que atender dicho trámite, lo cual tiene un periodo de un año.

2.9.3.9. Modalidad de Compras Locales.

Las empresas operadoras o Zonas Francas podrán adquirir mercancías en el mercado local las cuales podrán ser ingresadas al régimen de zonas francas siempre que correspondan a los numerales siguientes según la Circular Técnica N° 02-2017 - Reglas Generales Aplicables al Régimen de Zonas Francas emitida por la Dirección General de Servicios Aduaneros – DGA., numeral 14 incisos a, b.c.d

- a. Admisión de materias primas
- b. Admisión de maquinarias Zona Franca
- c. Admisión de bienes para la construcción de Zona Franca
- d. Admisión de Zona Franca.

Según anexo 9 de la Circular Técnica 002-2017 - Reglas Generales Aplicables al Régimen de Zonas Francas emitida por la Dirección General de Servicios Aduaneros – DGA, se exceptúan las mercancías que por su uso son consumibles en un corto tiempo.

Las cuales podrán ser presentadas únicamente para efecto de control aduanero y las demás podrán acogerse al beneficio de declaración acumulada que serán presentadas durante los primeros 10 (diez) días de cada mes, para presentación de la declaración acumulada de las compras locales deberá ir acompañada de la copia de factura presentada en el mes que corresponde.

2.9.3.10. Modalidad de control de los productos defectuosos, mermas, subproductos y desechos.

Según Circular Técnica 002-2017 numeral 11, se deberá de entregar un reporte mensual del destino a que se les dé a los productos defectuosos, mermas, subproductos y desechos los primeros diez (10) días de cada mes ante la Dirección General de servicios aduaneros (DGA) en la administración de aduana correspondiente vía correo,

para el reporte se deberá enviar con ANEXO 8. – Reporte mensual de destino de productos defectuosos, mermas, subproductos y desechos.

Productos defectuosos: son aquellos productos que no cumplen con los requisitos de calidad para ser exportados por lo que podrán ser internados al mercado local pagando los derechos de impuesto.

Mermas: sobrantes de materia prima o insumos que ya no pueden ser utilizados de ninguna forma en la fabricación del producto final.

Subproductos: son aquellos que no siendo materia prima o insumos sirven de empaque o contienen, soporte, sujetador de maquinarias, equipos, materia prima o insumos.

2.9.3.11. Permisos Especiales.

Las empresas bajo el régimen de Zonas Francas se adherirán a los permisos especiales de ingresos de las mercancías que por su naturaleza son reguladas por las distintas instituciones del país, ejemplo el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), que regula las sustancias tóxicas.

2.10. Infracciones y Recursos administrativos.

Por la naturaleza y su gravedad los delitos son sancionados con penas privativas de libertad, mientras que las infracciones con sanciones de carácter económico.

Dentro de este contexto, los delitos aduaneros son particularmente dolosos y están previstos en el Código Penal ley 641 y en el Código aduanero uniforme centroamericano y su Reglamento están definidas las infracciones aduaneras, según el artículo 122 del CAUCA que establece su clasificación:

2.10.1. Infracciones Aduaneras.

- ✓ Infracciones administrativas
- ✓ Infracciones tributarias
- ✓ Infracciones penales

2.10.1.1. Infracción Administrativa.

La Infracción Administrativa al tenor del artículo 123 CAUCA será: La constitución de infracción administrativa, toda acción u omisión que signifique trasgresión de la legislación aduanera, que no cause perjuicio fiscal, ni constituya delito, en correlación con el supuesto legal del artículo 24 de la Ley N° 421 Ley de valoración en aduana que reforma al artículo 64 de la Ley N° 265 “Ley que establece el Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes” se sancionarán de la forma siguiente:

1. Romper o violar sellos, cerraduras o marchamos aduaneros antes de que estos cumplan con su cometido ya sea en bultos, bodegas o vehículos, con una multa de unos mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional.
2. No acompañar a las declaraciones de importación o exportación, los documentos exigidos por la presente Ley, en su Reglamento u otras normas jurídicas, con una multa de cien pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional.
3. Presentar los documentos a que se refiere el numeral anterior en forma tardía; con una multa de cincuenta pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional.
4. Presentar los documentos indicados en el numeral segundo con anotaciones erróneas, omisiones, o con falta de ejemplares u otras

condiciones exigidas con una multa de cincuenta pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional.

5. Oponerse a que se lleve a cabo el cotejo o examen de las mercancías con motivo de operación maniobra en que deba intervenir la autoridad aduanera con una multa de quinientos pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional.
6. Amarrar, atracar o fondear embarcaciones de cualquier clase o aterrizar naves aéreas sin la correspondiente autorización de la aduana en los casos en que se requiera dicha autorización con una multa de mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional.
7. Movilizar mercancías dentro de la oficina en vehículos no registrado ante la aduana o cuyos dueños no tengan permiso para realizar dicha operación con una multa de cincuenta pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional.
8. Penetrar a los recintos fiscales sin portar el gafete o carné que lo identifique como empleado de la aduana, Agente Aduanero, Apoderado, gestor Autorizado, Empleado de Almacenadora Privada o Usuario en gestión de desaduanaje con una multa de cien pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional.
9. Usar un gafete o carné de identificación del que no sea titular o permitir que un tercero utilice el propio con una multa de doscientos cincuenta pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional.

10. Falsificar o alterar el contenido de algún gafete o carné de identificación, con una multa de quinientos pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional.
11. Presentar a las autoridades aduanera la información estadística de las declaraciones que formulen, grabada en un medio magnético, con información inexacta, incompleta o falsa, siempre que no implique la comisión de otra infracción prevista en esta Ley, con una multa de doscientos cincuenta pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional.
12. Omitir la declaración en la aduana de entrada al país, del dinero en efectivo o en cheque o una combinación de ambas que lleven consigo, superiores al equivalente en moneda nacional de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, con una multa de quinientos pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional.
13. Las empresas que prestan el servicio de transporte internacional de pasajeros omitir, la distribución entre ellos de los formularios para la declaración de aduanas con una multa de cien pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional.
14. Utilizar una clave confidencial de identidad equivocada en el acceso al sistema informativo de la aduana, con una multa de cien pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional.
15. Utilizar en las áreas expresamente señaladas por las autoridades aduaneras como restringidas, aparatos de telefonía celular y cualquier otro medio de comunicación o aparato que pueda interferir con los sistemas de cómputo de la aduana con una multa de cincuenta pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional.

Cualquier otra acción que contravenga las disposiciones de la presente Ley o su reglamento que no causen perjuicio tributario, con una multa de cinco pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional: cuando la acción cause perjuicio tributario además del pago del daño fiscal causado, deberá pagar un tanto igual al mismo en concepto de multa”. (CAUCA, 2008).

2.10.1.2. Infracción Tributaria.

La Infracción tributaria del artículo 124 será: Toda acción u omisión que signifique transgresión o tentativa de transgresión de la legislación aduanera, que cause o pueda causar perjuicio fiscal”.

Serán sujetos infractores, las personas físicas o jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en las leyes, siempre que resulten responsables de las mismas.

Los ajustes realizados por la autoridad aduanera en los casos de errónea clasificación arancelaria, origen, o cualquier otra acción que cauce un perjuicio tributario al Estado, se infraccionará con una multa de un tanto igual a lo dejado de percibir de conformidad con el inciso 17 parte del artículo 24 de la Ley 421 Ley de valoración en aduana que reforma el artículo 64 de la Ley 265 “Ley que establece el Autodespacho para la importación exportación y otros regímenes”.

2.10.1.3. Infracción Penal

La Infracción penal al tenor del artículo 125: Sera infracción aduanera penal toda acción u omisión que signifique transgresión o tentativa de transgresión de la legislación aduanera, constitutiva de delito.

Tenemos que los delitos han sido clasificados por su: Gravedad, estructura, resultado, Ilícitud, motivaciones y voluntariedad o culpabilidad. Para el caso que nos ocupa los ilícitos aduaneros según el Código Penal vigente, se clasifican en faltas y delitos.

2.10.2. Recursos Administrativos.

Los recursos administrativos son el medio legal de impugnación de una resolución administrativa, por un particular afectado en sus derechos o intereses, a efectos de que la misma autoridad administrativa revise su propio acto.

Por norma general de aplicación general en la administración pública, la interposición de un recurso suspende la ejecución del acto reclamando.

En tal sentido nuestro sistema normativo en el Decreto Ley N° 290 “Ley de Organización y Procedimiento del Poder Ejecutivo” en los artículos 43 y 44 establece dos tipos de recursos: Revisión y Apelación.

Los recursos aduaneros en Nicaragua tienen su propia regulación, en este sentido todo agraviado en materia aduanera, hará uso de la vía administrativa, en la Dirección General de Servicios Aduaneros, del artículo 75 de la Ley No 265 “Ley que establece el Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes” en el artículo 127 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), artículo 623 del RECAUCA, norma en que se establecen dos tipos de recursos: revisión y apelación y ante el Tribunal Aduanero Tributario y Administrativo (TATA) regulados en los artículos 624 y 625 del RECAUCA, si el interesado agota esta vía, legitíma y garantiza el acceso al órgano superior jerárquico el Poder Judicial, mediante la vía de Amparo o en la vía de lo Contencioso Administrativo.

2.11. Marco Legal que regula el régimen de zona franca.

Basado que el comercio exterior es dinámico y constante a nivel mundial, ha permitido que los países hubiesen creados aduanas, como instancias públicas y estatales que permiten garantizar, agilizar y facilitar el comercio, el marco jurídico en materia aduanera establece regulaciones, garantías y procedimientos como base para garantizar los derechos que le son inherentes al administrado en igual derecho al Estado como acreedor de los derechos e impuestos que se generan del hecho generador.

Es así que las aduanas tienen su origen de organización, mediante la Organización Mundial de Aduanas (OMA) creada en el año de 1952, primeramente, bajo el nombre de Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente es la única organización intergubernamental mundial idónea para abordar materias aduaneras, incrementar la eficiencia de las administraciones de aduanas, contribuyendo al bienestar económico.

De igual forma se desprende la creación de la Organización Mundial de Comercio (OMC), el 1º de enero del año 1995, significando la mayor reforma del comercio internacional desde el final de la Segunda Guerra Mundial, dicha organización internacional se ha venido ocupando de las normas que regulan el comercio con un sistema moderno y seguro de procedimientos aduaneros y evitando reducción y barreras arancelarias que obstaculicen el comercio.

Sobre la base del origen de las aduanas a nivel mundial, se demuestra que la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) en Nicaragua, es una institución creada por Decreto N° 243, publicado en el Diario Oficial la Gaceta, No. 144 del 29 de Junio del año 1957, sucesora sin solución de continuidad de la actual Dirección General de Ingresos y de la Dirección General de Servicios Aduaneros con nuevas funciones y atribuciones de la Ley, de igual forma es de orden descentralizada, con personalidad jurídica propia, que goza de autonomía técnica, administrativa y de gestión de sus recursos humanos, bajo la rectoría sectorial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al que le compete definir, supervisar y controlar la política tributaria del Estado y verificar el cumplimiento de las recaudaciones y de los planes estratégicos y operativos de la DGA.

Además, tiene a su cargo la administración de los tributos establecidos a favor del Estado que gravan el tráfico internacional de mercancías y las relaciones jurídicas derivadas de ellos, todo conforme los artículos 1, 2 y 4 en la Ley N° 339

"Ley creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la ley creadora de la Dirección General de Ingresos (DGI)".

Al ratificarse las creaciones de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y de la Organización Mundial de Comercio (OMC), ambas proceden a ser parte del marco jurídico de orden internacional en materia de comercio exterior.

Siendo que el país de Nicaragua es parte del área centroamericana y existiendo un modelo de integración económica a nivel de la región centroamericana, a partir del 13 de diciembre del año en 1960, cuando se suscribió dicho Tratado General de Integración Económica Centroamericana, que dio vida al Mercado Común Centroamericano (MCCA) (CEPAL, 1991b) y el Tratado de Asociación Económica Centroamericana, en aras de contribuir e incrementar las exportaciones, atraer mayor inversión, elevar el (BIP) Banco Integrado de Proyectos de Inversión y el empleo en los países de la región, reduciendo la tasa de desempleo y pobreza.

Conforme el artículo 3 del Protocolo de modificación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) suscrito el 7 de enero del año de 1993 y el artículo 38 del Protocolo de Guatemala, el Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano, facultó aprobar y poner en vigencia las modificaciones al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y al Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), por lo que mediante Resolución No 85-2002 del 19 de junio del año 2002, el Consejo, aprobó las modificaciones al CAUCA) y RECAUCA, derogado con la emisión de la Resolución No 223-2008 (COMIECO-XLIX), por el consejo de Ministros de Integración Económica, conocido a la fecha como el CAUCA IV y su reglamento.

Constitución Política de Nicaragua, en su artículo 100 dice: Como norma supra en el orden de las normas nacionales “El estado promulgará las inversiones nacionales y extranjeras, a fin de que contribuyan al desarrollo económico-social del país”.

Código Aduanero Único Centroamericano CAUCA artículo 1. tiene por objeto establecer la legislación aduanera básica de los Estados Parte conforme los requerimientos del Mercado Común Centroamericano y de los instrumentos regionales de la integración, en particular con el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

Ley No 344 “Ley de Promoción de inversiones extranjeras” aprobada el 27 de abril de 2000, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No 97 del 24 de mayo del año 2000, artículo 1, considera que de conformidad con la Constitución Política de la República de Nicaragua, es obligación del Estado la promulgación de una Ley de Inversiones Extranjeras a fin de contribuir al desarrollo económico y social del país, sin detrimento de la soberanía nacional, que todas las inversiones privadas en el país, tanto nacionales como extranjeras deben de gozar de iguales derechos y garantías y “Establecer las disposiciones jurídicas que regulan la promoción la promoción de inversiones extranjeras”, así como promover la inversión extranjera, contribuir a la creación de empleos, al desarrollo económico y social del país, un tratamiento equitativo para inversionistas locales y extranjeros, libertad para hacer inversión, transferencias de fondos y acceso a financiamientos.

Ley 917 Ley 917 “Ley de Zonas Francas de Exportación” aprobada el 8 de octubre de 2015, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No 196 del 16 de octubre de 2015, artículo 1. Esta ley es de mucha importancia ofrece a las empresas se incorporan a este régimen podrán beneficiarse de los incentivos fiscales para las importaciones y exportación de las industrias textiles y confección, manufactura y agroindustria., la cual tiene como objeto promover la inversión extranjera y incrementar el empleo.

Decreto No 12-2016: artículo 1 señala: “Establecer las normas y procedimientos en el marco de la Ley No 917- Ley de zonas francas de exportación”

Ley No 641 - Código Penal de Nicaragua, artículo 307 expresa: “Defraudación aduanera “quien con la finalidad de evadir total o parcialmente el pago de los derechos e impuestos de importación o exportación de bienes y mercancías cuyo valor en córdobas exceda un monto equivalente a cien mil pesos centroamericanos, realice cualquier acto tendiente a defraudar la aplicación de las cargas impositivas establecidas, será sancionado con la pena de tres a seis años de prisión y multa equivalente al doble del valor de los bienes o mercancías involucradas”

Artículo 308 “Contrabando “quien con la finalidad de evadir total o parcialmente el pago de los derechos e impuestos de importación o exportación de bienes y mercancías cuyo valor en córdobas exceda en un monto equivalente a cien mil pesos centroamericanos, las Introduzca, disponga, mantenga o extraiga ilegalmente del territorio nacional, será castigado con la pena de cuatro a ocho años de prisión y multa equivalente al doble del valor de los bienes o mercancías involucrados”.

Artículo 549 Quien eluda total o parcialmente el pago de los derechos e impuestos en la importación o exportación de bienes mercancías cuyo valor sea mayor de cinco mil e inferior a cien mil pesos centroamericanos, según se trate de defraudación aduanera o de contrabando, será sancionado con multa equivalente al doble del valor del bien o mercancía introducida o exportada.

Ley No 265 – Ley que Establece el auto despacho de las Importaciones, Exportaciones y otros regímenes, Título I capítulo único artículo 1 “Tiene por objeto regular los actos y formalidades que los interesados y las autoridades aduaneras deben realizar en las aduanas para la entrada y salida de mercancías al o del territorio nacional”

Ley No 421 – Ley de Valoración en Aduana, se creó con el objeto de determinar el valor en aduana de las mercancías importadas o internadas estén o no exentas o libres de derechos arancelarios o demás tributos a la importación, se regirá por las disposiciones del Acuerdo Relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, normativas nacionales, incluyendo los instrumentos del "Comité" y del Comité Técnico, tales como Decisiones, Opiniones Consultivas, Notas Explicativas, Estudios de Casos y Comentarios que forman parte integrante de la legislación y deben interpretarse y aplicarse conjuntamente con el Acuerdo y sus respectivas notas explicativas, de igual forma con el artículo 24, se contempla la reforma al artículo 64 de la Ley que Establece el auto despacho de las Importaciones, Exportaciones y otros regímenes.

Circular Técnica 002-2017, fue consensuada en conjunto con la empresa de zonas francas, para establecer las Reglas Generales Aplicables al Régimen de Zonas Francas emitida por la Dirección General de Servicios Aduaneros – DGA.

3. CAPÍTULO III: DISEÑO METODOLÓGICO

3.1. Tipo de Investigación

La investigación cualitativa, parte de hechos documentados, del análisis de fuentes bibliográficas o hemerográficas, o si acaso hace observaciones sobre los hechos o las costumbres, los interpreta y emite de manera argumentada sus conclusiones. (Muñoz, 2015).

La investigación explicativa es profunda, para alcanzar estos niveles se debe contar con estudios, con información abundante y, en consecuencia, es posible centrar la atención en encontrar los orígenes, las causas o los factores determinantes del hecho o fenómeno investigado. (Muñoz, 2015).

Partiendo de los conceptos, puedo decir que esta investigación es cualitativa y explicativa porque se realiza un análisis a fondo, recopilando información en las leyes, reglamentos, decretos y circulares técnicas, que regulan a las empresas bajo el régimen aduanero en zonas francas.

3.2. Área de estudio.

Este estudio se está realizando en la ciudad de Managua y Masaya en dos parques industriales atendida por la administración de aduana de cada jurisdicción, que pertenecen al régimen liberatorio de zona franca en nuestro país.

Especialmente se abordó el tema de estudio con auxiliares de la función pública agentes aduaneros, operadores logísticos y transportista.

3.3. Método de Investigación

Se utilizó el método inductivo, este método lógico procede de lo particular a lo general, es decir, de la realización y observación de casos particulares descubre relaciones de validez general. Estas relaciones, una vez validadas para cada caso particular en número suficiente, permiten obtener conclusiones para los demás casos, sin necesidad de validarlas a todas ellas.

Este proceder es típico de las ciencias fácticas naturales porque en términos generales la naturaleza y las leyes que la rigen actúan en forma invariable, es decir, los fenómenos de la naturaleza ocurren siempre de la misma manera; también lo aplican las ciencias sociales, aunque estas en algunos aspectos pueden emplear el método deductivo. Con estos presupuestos del método inductivo se hacen investigaciones médicas, biológicas, ambientales, climatológicas, bacteriológicas, epidemiológicas, es importante precisar que, para hacer conclusiones generales, los resultados de los casos particulares deben tener validez estadística. (Muñoz, 2015).

3.4. Unidad de análisis.

La unidad de análisis en este estudio grupo de trabajadores de Zonas Francas en nuestro país, específicamente con auxiliares de la función pública agentes aduaneros, operadores logísticos y transportista.

Población: 215 empresas pertenecen al régimen de Zonas Francas en nuestro país, de las cuales se tomó una muestra de diez (10) personas específicamente a los del área de logística, Agentes aduaneros, transportistas, operadores logísticos.

Muestras: Se realizo entrevista con experta en la materia de control aduanero

MIC. Soila Margarita Moncada Abel

Licenciada. Ciencias Jurídicas, Ingeniera Industrial

Máster en Comercio Internacional

Agente aduanero

30 años de experiencia en logística, cadenas de abastecimiento y 10 años en régimen de zonas francas.

3.5. Métodos e instrumentos de recolección de datos

Fuentes primarias y fuentes secundarias

3.5.1. Fuentes primarias.

La fuente de recolección de datos basados en el marco jurídico de aduana

- Constitución Política del Nicaragua
- Ley 344 – Ley de Promoción de Inversión
- Ley 917 – Ley de Zonas Francas de Exportación
- Decreto 12-2016 – Reglamento de la Ley 917 de Zonas Francas de Exportación
- Ley 822 – Ley de Concertación Tributaria
- Ley 641 – Código Penal
- Ley 265 – Ley que Establece el auto despacho de las Importaciones, Exportaciones y otros regímenes
- Ley 421 – Ley de Valoración en Aduana
- CAUCA – Código Aduanero Centroamericano y RECAUCA – Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano
- Circular Técnica 002-2017 –Reglas Generales Aplicables al Régimen de Zonas Francas.

3.5.2. Fuentes secundarias

Entrevistas grabadas realizadas a los auxiliares de la función pública.

4. CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE RESULTADOS

Con la presente investigación sobre el “*Análisis de los controles aduaneros, en las empresas de Zonas Francas de Exportación en Nicaragua*”, se ha identificado sus regulaciones en la normativa aduanera vigente, no obstante, en la distinción aplicación de los mismos controles aduaneros, se deriva cumplimiento e incumplimiento de estos.

Cuando los resultados son desfavorables para las empresas de zonas francas de exportación, no son aceptados con los argumentos que se aplicaron por la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), fuera del contexto de la normativa aduanera y conexas, para validar esas afirmaciones, se efectuaron entrevistas a personas estrechamente relacionadas con los auxiliares de la función pública, que de acuerdo al artículo 5 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) son parte de la constitución con el servicio aduanero, logrando desarrollar los siguientes resultados de análisis: Los agentes aduaneros, transportistas, consolidadores de carga, navieras y almacenes de depósitos aduaneros, aceptan la propuesta de ser capacitados en materia aduanera con enfoque a los controles aduaneros que se aplican en las diversas operaciones de las empresas de zonas francas que pertenecen al régimen liberatorio de zona franca, para mejorar la calidad de servicio brindado, cumplimiento de la normativa aduanera al contar con en el conocimiento y dominio de la misma, para buena imagen de credibilidad ante la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

Dado que el comercio es constante, variante, dinámico y se requiere que el personal de aduana y de los auxiliares de la función pública estén debidamente actualizados de los nuevos procedimientos que se ejercen en las operaciones de comercio exterior.

En este mismo sentido expresaron los entrevistados que no existe una instancia que represente al colectivo de empresas de zonas francas de exportación, siendo que existen otros auxiliares de la función pública como los agentes aduaneros y transportistas que se hacen representar por cooperativas y cámaras para su debida organización y reconocimiento ante el Estado de Nicaragua dentro de la logística del comercio exterior.

Precisa también una actualización de la Circular Técnica 002-2017 “Reglas generales aplicables al régimen de zonas francas”, que fue elaborada conjuntamente con el sector privado, sobre la base de la actividad económica textil, en la búsqueda de que se incorporen los nuevos procesos de controles aduaneros, que autoriza de forma particular la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), como por ejemplos las empresas que laboran dentro del régimen de zona franca y prestan el servicio de Call Center y está planteado en el inciso l) Disposiciones Generales en la circular técnica, de ese modo se estandarizaría las regulaciones de los controles aduaneros, se fundamentaría legalmente y no habrían más vacíos legales de procedimientos

Con los resultados de la investigación, se logró identificar que existe un fortalecimiento en la normativa aduanera que regula los controles aduaneros para las empresas de zonas francas, no obstante, se determinó falta de apreciación en la interpretación de los procedimientos aduaneros incidiendo en facilitar y agilizar el comercio exterior y la magnitud de romper relaciones comerciales.

5. CAPÍTULO V: CONCLUSIONES

Los controles aduaneros constituyen como fortaleza en la normativa de la Dirección General de Servicios Aduaneros, su incorporación en el marco jurídico aduanero, mismo que otorga a los funcionarios aduaneros facultad y potestad para aplicarlos a toda persona natural y jurídica, documentos, medios de transporte, mercancías y en el territorio nacional. Dentro de este contexto conclusivo se deriva que la Dirección General de Servicios Aduaneros está para cumplir y hacer cumplir la normativa aduanera y para las empresas de zona franca de exportación, evitar evadirlos e incurrir en infracciones aduaneras y las sanciones de ley.

El resultado de la investigación determinó que al identificar los diferentes tipos de control que se aplican a las empresas de zonas francas de exportación, posibilitó conocer debilidades y oportunidades como: desconocimiento de la normativa aduanera de parte de los auxiliares de la función pública.

Se resalta que al distinguirse la aplicación de los controles aduaneros, en las diferentes operaciones de comercio que realizan las empresas de zonas francas de exportación, auxiliares y otros de la función pública, no presenten ante el servicio aduanero documentación e información falsa, se introduzca o salgan mercancías sin cumplir con las medidas de seguridad y permisos de las instancias competentes o de aquellas mercancías que estén prohibidas o restringidas y no vulneren los controles aduaneros.

Los controles aduaneros regulados en la normativa aduanera vigente, son ejercidos por la autoridad del servicio aduanero, con facultad y potestad otorgada en la misma, con la finalidad de su cumplimiento, al resultar una relación de comercio exterior de parte del sujeto pasivo y que el Estado está en la obligatoriedad de velar por el ingreso, salida, almacenamiento, transformación de las mercancías, los medios que la transportan y de las personas auxiliares que intervienen en el proceso de comercio internacional, así como del sometimiento de las mercancías al régimen aduanero de preferencia del declarante, para garantizar las condiciones de

permanencia, uso y destino de las mercancías y que las mismas no atenten contra la vida, salud y seguridad de todos los ciudadanos nacionales y extranjeros del país de Nicaragua, destacando que como Estado y normado en la norma supra de la Constitución Política de Nicaragua, la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), debe velar por los bienes jurídicos tutelados por el Estado que incluyen también los impuestos y para las personas naturales y jurídicas que gozan del beneficio de exención y exoneración de los mismos.

FUTURAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

En síntesis, siendo que las empresas de, Zonas Francas de Exportación es uno de los sectores más dinámicos del país y cuenta con su propia la ley N° 917- Ley de Zonas Francas de Exportación, el Decreto N° 12-2016 “Reglamento de la ley 917 “Ley de Zonas Francas de Exportación” – Circular Técnica 002-2017 “Reglas generales aplicables al régimen de zonas francas”, sirva para futuras investigación en:

Asegurar procedimientos para todos los sectores incorporados y operando actualmente em el régimen de Zonas Francas.

RECOMENDACIONES

De acuerdo con el tema investigado en la normativa aduanera vigente y las normas que regulan a las empresas de zonas francas de exportación en Nicaragua, adscritas al régimen aduanero liberatorio, así como lo expresado por las personas entrevistadas del entorno de estudio, se determinaron las siguientes recomendaciones:

- a. Cumplimiento por parte de las empresas de zonas francas de exportación, los procedimientos establecidos en el marco jurídico de la normativa aduanera que regulan los controles aduaneros y respetar las autoridades que representan el servicio aduanero.
- b. Incorporar en los requisitos para el inicio de operaciones de las empresas de zonas francas de exportación, capacitación de inducción de la normativa aduanera con enfoque a los controles aduaneros y su aplicación.
- c. Crear una cámara, que represente al gremio de empresas de zonas francas de exportación, para establecer canales directos de comunicación ante la Comisión Nacional de Zona Francas, la Dirección General de Servicios Aduaneros, otras instancias estatales afines y con el Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional, y obtengan repuestas inmediatas de solución.
- d. Actualizar con nuevos procesos de controles aduaneros, la Circular Técnica 002-2017 “Reglas generales aplicables al régimen de zonas francas”, conforme se establece en el inciso l) de las Disposiciones Generales.
- e. Establecer controles de cumplimiento en el horario de atención al usuario a la federación de transporte COOTRACAR, autorizada en Nicaragua.

CAPÍTULO VI: REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

BIBLIOGRAFIA

- Asamblea Nacional de Nicaragua. (8 de Octubre de 2015). *Asamblea Nacional de Nicaragua*. Obtenido de Asamblea Nacional de Nicaragua: <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b92aaea87dac762406257265005d21f7/3e290e9879e2c7ea06257edc007d7ff6?OpenDocument=>
- CAUCA. (2008). *Codigo Aduanero Uniforme Centroamericano - CAUCA*. Salvador: Consejo de Ministro de Integracion Economica - Comieco.
- CNZF. (27 de octubre de 2023). *Zonas de Inversion*. Obtenido de COMISION NACIONAL DE ZONAS FRANCAS: <https://cnzf.gob.ni/zonas-de-inversion>
- Comision Nacional de zonas francas. (01 de enero de 2020). *Comision Nacional de zonas francas*. Obtenido de Comision Nacional de zonas francas: <https://cnzf.gob.ni/es/zonas-de-inversion>
- Comision Nacional de Zonas Francas. (1 de Octubre de 2020). *Comision Nacional de Zonas Francas*. Obtenido de Comision Nacional de Zonas Francas: <http://cnzf.gob.ni/es/quienes-somos/conceptos.general>
- Comision Nacional de Zonas Francas. (1 de Octubre de 2020). *Comision Nacional de Zonas Francas*. Obtenido de Comision Nacional de Zonas Francas: <https://cnzf.gob.ni/es/ingresar-a-zonas-francas/empresas-usuarias>
- Comision Nacional de Zonas Francas. (2023). *Comision Nacional de Zonas Francas*. Obtenido de Comision Nacional de Zonas Francas: https://cnzf.gob.ni/sites/default/files/gestor-de-documentos/estadisticas_marzo-2023_0.pdf
- Contel, J. (23 de 11 de 2020). Interempresas. *Comercio Exterior*. Interempresas, N/A. Obtenido de <https://www.interempresas.net/Transporte-multimodal/Articulos/410077-La-figura-del-OEA-en-el-comercio-exterior.html>
- Direccion General de Servicios Aduaneros. (s.f.). *Direccion General de Servicios Aduaneros*. Obtenido de DGA: [hht://www.dga.gob.ni](http://www.dga.gob.ni)
- Direccion General de Servicios Aduaneros. (2020). *Direccion General de Servicios Aduaneros*. Obtenido de <https://www.dga.gob.ni/contactenosad.cfm>

Empresa Portuaria Nacional. (3 de Diciembre de 2015). *Empresa Portuaria Nacional*.
Obtenido de Puerto Corinto:
<https://www.epn.com.ni/index.php/puertos/comerciales/puerto-corinto>

Empresa Portuaria Nacional. (3 de Diciembre de 2015). *Empresa Portuaria Nacional*.
Obtenido de Puerto Arlen Siu:
<https://www.epn.com.ni/index.php/puertos/comerciales/puerto-arlen-siu>

Herrera, J. A. (5 de Febrero de 2016). *Observatorio de Desarrollo Economico*.
Obtenido de Observatorio de Desarrollo Economico:
<https://observatorio.desarrolloeconomico.gov.co/comercio-exterior/importancia-economica-de-las-zonas-francas>

Ley de Zonas Francas de Exportacion. (2015). *LEY No 917* . MANAGUA: 16 DE OCTUBRE DE 2015.

Muñoz, C. (2015). *Metodología de la Investigación*. México: Editorial Progreso S.A.

ANEXOS

ANEXO 1

a. Preguntas de entrevista en la investigación

Entrevistas

Control aduanero en las empresas bajo régimen de Zonas Francas ¿Cuál ha sido su experiencia con respecto a la legislación aduanera de su país?

¿Considera usted que el régimen de Zonas Francas tiene establecidos controles claros y estandarizados por parte de la autoridad aduanera, al momento de aplicarlas?

¿Cuál ha sido el principal obstáculo que se pueda apreciar en el control aduanero sobre el régimen de Zonas Francas?

¿Cuál sería según usted el principal punto donde hay oportunidad de mejorar en los procesos de control?

¿De qué manera se podrá disminuir los altos niveles de infracción aduaneras que son aplicadas a los AFPA- auxiliares de la función pública aduanera?

Respecto al tránsito aduanero en destino y origen de mercancías a empresas acogidas al régimen de Zonas Francas ¿Cuáles han sido los obstáculos que ha tenido por falta de procedimientos claros?

¿Qué le gustaría que se mejorara en las leyes aduaneras?

b. Operacionalización de las Variables

Objetivo	Variable	Tipo de variable	Definición Conceptual	Técnicas e instrumentos de recolección de datos
<p>Identificar los diferentes controles aduaneros aplicados a las diferentes operaciones aduaneras de comercio exterior de las empresas de Zonas Francas.</p>	<p>Control aduanero</p>	<p>Independiente</p>	<p>Para el Control Permanente: Este se ejerce en cualquier momento, sobre los importadores, exportadores, auxiliares y otros de la función pública, respecto al cumplimiento de sus requisitos de operación, deberes y obligaciones; medios de transporte y de las mercancías que son el eje comercial y por el cual depende la función y objetivo de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).</p>	<p>Revisión documental entrevistas, grabadas</p>
<p>Presentar el marco jurídico, que regula los controles aduaneros en las empresas de Zonas Francas.</p>	<p>Marco legal</p>	<p>Dependiente</p>	<p>Conjunto de leyes, normas, decretos, reglamentos</p>	<p>Revisión documental de Leyes, reglamentos, circulares técnicas, convenio</p>

<p>Distinguir la aplicabilidad de los controles aduaneros en las diferentes operaciones comerciales en las empresas de Zonas Francas.</p>	<p>Zonas Francas</p>	<p>Independiente</p>	<p>se designará “La Zona” o “Las Zonas”, toda área del territorio nacional, sin población residente, bajo la vigilancia de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), sometida a control aduanero especial y regulada por la Comisión Nacional de Zonas Francas conforme lo establecido en la presente ley y su reglamento</p>	<p>Revisión documental entrevistas, grabadas</p>
---	----------------------	----------------------	--	--

ANEXO 2

c. Zona Primaria

Parque Industrial de Zonas Francas



ANEXO 2

d. Puertos en Nicaragua



(Empresa Portuaria Nacional, 2015)

ANEXO 2

e. Puerto Arlen Siu



(Empresa Portuaria Nacional, 2015)

ANEXO 3

f. Zonas Francas

i. Empleos por sector económico en zonas francas

(Unidad)

Cuadro 3

SECTOR INDUSTRIAL	MARZO-2023	PARTICIPACIÓN PORCENTUAL
Agroindustria	6,423	5.08%
Arneses Automotrices	19,412	15.37%
Otros a/	2,985	2.36%
Servicios Tercerizados	14,145	11.20%
Tabaco	22,577	17.87%
Textil-Vestuario	60,779	48.11%
Total Global	126,321	100.00%

a/ Comprende: Alquiler de Maquinaria, Ventas de Accesorios, Insumos Médicos, Productos de Metal, Fabricantes, Ensamblados, Extracción y Elaboración de Productos Varios; Joyas, Residuos Sólidos, Bolsas Plásticas, Papel, Fibra de Vidrio, derivados de la Sangre Bobina, Plástico, Plomo, Calzado, Cajas de Cartón, Mofles, Cosméticos, Pintura Escolar, Equipos de Pesca, Forros para Muebles.

Fuente: CNZF

(Comisión Nacional de Zonas Francas, 2023)

ANEXO 3

ii. Parques Industriales

(Unidad)

Cuadro 1

DEPARTAMENTO	MARZO-2023	PARTICIPACIÓN PORCENTUAL
Managua	22	43.14%
Masaya	7	13.73%
Carazo	4	7.84%
Matagalpa	2	3.92%
Chinandega	4	7.84%
León	2	3.92%
Granada	2	3.92%
Estelí	6	11.76%
Madriz	1	1.96%
Rivas	1	1.96%
Total	51	100.00%

Fuente: CNZF

(Comision Nacional de Zonas Francas, 2023)

ANEXO 3

iii. Empresas Usuarias

(Unidad)

Cuadro 2

SECTOR INDUSTRIAL	MARZO-2023	PARTICIPACIÓN PORCENTUAL
Agroindustria	28	13.02%
Arneses Automotrices	5	2.33%
Otros a/	39	18.14%
Servicios Tercerizados	31	14.42%
Tabaco	39	18.14%
Textil-Vestuario	73	33.95%
Total	215	100.00%

a/ Comprende: Alquiler de Maquinaria , Ventas de Accesorios, Insumos Médicos, Productos de Metal, Fabricantes, Ensamblados, Extracción y Elaboración de Productos Varios; Joyas, Residuos Sólidos, Bolsas Plásticas, Papel, Fibra de Vidrio, derivados de la Sangre Bobina, Plástico, Plomo, Calzado, Cajas de Cartón, Mofles, Cosméticos, Pintura Escolar, Equipos de Pesca, Forros para Muebles.

Fuente: CNZF

(Comision Nacional de Zonas Francas, 2023)

g. Anexos aplicables en los procesos operativos a las empresas bajo regimen de Zonas Francas

i. Formato de remision de mercancías

Anexo 4

Formato de remisión de mercancías

Fecha de Envío: _____

Nota de Envío N°: _____

Empresa que Envía: _____

Número de Factura: _____

Aduana de Salida: _____

Aduana Destino: _____

Empresa que Recibe: _____

Descripción de las mercancías:

Cantidad	UN	Marcá	Modelo	Peso	Descripción	Total de Bultos	VALOR FCA
Totales						0	0

Nombre del Conductor: _____

Licencia Conductor: _____

Placa del Vehículo: _____

Peso Total: _____

Marca del Motor: _____

Freight: _____

Motor: _____

Hora de Salida: _____

Chasis: _____

Hora de Llegada: _____

Firma y sello
Aduana de partida

Firma y sello
Empresa Partida

Firma y sello
Aduana de Destino

Firma y sello
Empresa de destino

original: aduana de partida; copia 1: aduana de destino; copia 2: empresa de destino; copia 3: empresa de partida.

ii. Nota de traslado entre zonas francas y administración de aduana central de carga aérea

Anexo 5

F

NOTA DE TRASLADO ENTRE ZONAS FRANCAS Y ADMINISTRACION DE ADUANA CENTRAL DE CARGA AEREA

Logo de Tramitante

Fecha _____ BESA # _____
 Empresa que solicita: _____ Factura# _____
 RUC _____ Delegación de Aduana Destino _____
 _____ Código de Aduana _____

Descripción de las mercancías:									
CANT	Origen	UM	SAC	Peso	Descripción	Lineas Aerea	# de Guia Aerea	Total de Bultos	valor
Totales:									

Confirmación de VALOR
 VALOR-----
 FLETE-----
 SEGURO-----
 O.G-----
 VA

Bultos Totales _____
 Peso Total _____
 Precinto: _____
 Firma Inspector ACCA _____

DATOS DEL TRANSPORTISTA
 Marca: _____
 Placa del Medio _____
 Nombre Conductor: _____
 Licencia: _____
 Cedula Conductor _____
 Nombre _____

Firma y sello
 Tramitante

Firma y sello
 ADUANA CENTRAL CARGA AEREA

TRANSITO
 Firma y Sello
 Firma de salida
 Hora de llegada

Firma y sello
 Aduana de Destino

vi. Listados de productos comprados localmente



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

2017
TIEMPOS DE *Por Gracia*
VICTORIAS! *de Dios!*

Anexo 9

LISTADO DE PRODUCTOS COMPRADOS LOCALMENTE

Accesorios y Materiales de oficina:

1. Papel para impresión tamaño carta, A4 y legal
2. Papel cartón en todos sus tamaños y presentaciones
3. Papel Carbón
4. Cartulinas
5. Folder en todos sus tamaños
6. Formularios y papelería preimpresa
7. Sobre Manila en todos sus tamaños
8. Sobres de papel en todos sus tamaños
9. Resaltadores fluorescentes para texto
10. Líquidos para humedecer almohadillas
11. Láminas para Carnet
12. Lámina para Plastificar
13. Porta carnet
14. Cordones para porta carnet
15. Correctores líquidos y de cintas
16. Clamps
17. Borradores
18. Pegamento líquido y en barra
19. Lapiceros
20. Lápices de grafito
21. Baterías en todos sus tamaños y presentaciones
22. Binders, Ampos
23. Tarjetas de presentación
24. Minas para portaminas
25. Portaminas (lápices mecánicos)
26. Libretas para notas en todos sus tamaños
27. Clips
28. Grapas en todos sus tamaños y presentaciones
29. Engrapadoras
30. Sacagrapas
31. Chinchas y tachuelas
32. Ganchos para carpetas (Fastener)
33. Reglas de todo tipo
34. Artículos de almacenamiento de datos digital (CD, DVD, memorias, etc.)
35. Cajas y sobres para discos
36. Etiquetas en todas sus presentaciones (Folder, CD's, etc.)
37. Libros de Actas
38. Order book
39. Foami
40. Tablas con clamp
41. Perforadoras
42. Láminas para engargolar
43. Colochos para engargolar en sus diferentes presentaciones
44. Protectores de plásticos perforados para papel en todos sus tamaños
45. Libretitas post it note
46. Señaladores para foliar
47. Foleadores
48. Sellos múltiples
49. Sellos en general



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AQUEJADOS
Calle 4 y Carretera Morco. Teléfono: 22493155 / 53, FAX: 22493722
consulta@dga.gob.ni www.dga.gob.ni



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2017

TIEMPOS DE *Por Gracia*
VICTORIAS! *de Dios!*

50. Consumibles para impresoras
51. Cera para contar
52. Carpetas de Cartón y plástico en todas sus presentaciones.
53. Papeleras
54. Portapapeles
55. Tajadores en todas sus presentaciones
56. Portapapeles
57. Tijera
58. Portataclas
59. Tarjeteros
60. Calculadoras excepto las científicas
61. Sumadoras
62. Relojes de pared y de escritorio
63. Calendarios
64. Agendas
65. Hules
66. Cintas de papel para máquinas sumadoras
67. Marcadores permanentes
68. Marcadores de pizarra acrílica
69. Cintas adhesivas
70. Pizarra Acrílica
71. Planificadores
72. Papel Crepé
73. Papel Multicolores
74. Papel Lustrillo
75. Pizarras de corcho
76. Papel Sellado
77. Caladoras
78. Material bibliográfico para consultas

Artículos de limpieza

1. Mecha de lampazo
2. Palo de Lampazo
3. Escoba
4. Desinfectantes en líquidos y pastillas
5. Rastrillo
6. Pala plástica o recogedor de basura
7. Cloro
8. Desinfectantes en todas sus presentaciones
9. Líquidos Limpiadores
10. Destaqueador de inodoro
11. Ambientadores
12. Detergentes
13. Papel Higiénico
14. Jabón en barra o líquido para manos
15. Jabón para lavar trastos
16. Paste lavar trastos
17. Líquidos para remover manchas en baños y lavamanos
18. Bolsas para basura en todas sus presentaciones
19. Guantes para limpieza
20. Papel toalla
21. Toallas de telas
22. Alcohol en Gel
23. Desinfectante para manos en gel



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS
Edif. 4 N. Casapuebla Nueva. Teléfono: 22423101 / 53. FAX: 22420720
consulta@dga.gob.ni www.dga.gob.ni



24. Crema de manos
25. Paños de tela para limpieza
26. Cepillo para limpieza en todas sus presentaciones
27. Cera para pisos
28. Escobillones
29. Artículos para control de insectos
30. Alfombra de Baño
31. Papeleras de baño

Artículos de Primeros Auxilios:

1. Alcohol líquido
2. Algodón
3. Curitas
4. Solución salina para ojos
5. Espadrapo
6. Analgésicos
7. Digestivos
8. Antigripales
9. Espasmolíticos
10. Antihistamínicos
11. Antidiarreicos
12. Cremas para quemaduras
13. Cremas antibióticas
14. Yodo
15. Merteolato
16. Gasas
17. Agua Oxigenada
18. Vendas
19. Hisopos
20. Jabon Desinfectante
21. Guantes quirúrgicos
22. Torniquete
23. Termómetro
24. Tensiómetro

Artículos de Cafetería

1. Agua embotellada
2. Gaseosas
3. Jugos
4. Leche
5. Cremora
6. Café
7. Te
8. Galletas
9. Servilletas
10. Pañuelos de papel desechables
11. Papel Toallas
12. Platos, vasos y cubiertos desechables
13. Basurera

Artículos de mantenimiento

1. Pintura para señalización
2. Pintura para interiores y exteriores





Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2017

TIEMPOS DE *Por Gracia*
VICTORIAS! *de Dios*

3. Toma corriente
4. Apagadores
5. Regletas
6. Estabilizadores
7. Palas Metálicas
8. Rastrillo
9. Teflón
10. Bujías en todos sus tamaños y presentaciones
11. Tape Eléctrico
12. Golosos, pernos y/o tornillos y sus accesorios
13. Clavos en todas sus presentaciones y tamaño
14. Martillo
15. Serrucho
16. Tenazas
17. Tubos Fluorescentes y sus accesorios de instalación
18. Artículos eléctricos reemplazables para maquinaria e instalaciones eléctricas
19. Pegamento
20. Bridas en todas sus presentaciones y tamaños
21. Brochas para pintar
22. Rodos para pintar
23. Porta rodo
24. Espuma para rodo de pintar
25. Bandeja para rodos
26. Rótulos de señalización
27. Limpiadores de aceite líquidos o spray
28. Candados
29. Uniones (codos, Camisas, te, etc.)
30. Machetes
31. Llavines
32. Bisagras
33. Lija en todos sus tamaños y presentaciones
34. Desarmadores
35. Piedra de esmeril
36. Cautil
37. Angulares
38. Cinta para medir PH
39. Cintas métricas
40. Pasador de mano para puerta
41. Brazos hidráulicos para puerta
42. Refrigerantes
43. Tijera de jardinería
44. Tamizadores en todas sus presentaciones y tamaños
45. Llaves de chorro y sus accesorios
46. Cemento de contacto
47. Ruedas y rodos estáticos o giratorios
48. Alambre Galvanizado
49. Bujías de encendido de motores
50. Cepillos para pulir

Equipos de Seguridad Industrial

1. Tapones auditivos
2. Mascarillas desechables
3. Cinta de señalización
4. Guantes de nitrilo



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Cd. 4 N. Carretera Puerto. Teléfono: 22492151 / 53. Fax: 22493721

vii. Formulario ingreso de herramientas para trabajos de Mantenimiento

Anexo 10



DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS ADUANEROS (DGA)

Logo de Tramitante

Formulario Ingreso de Herramientas para trabajos de MTTO

Fecha de Ingreso _____ Delegacion de Aduana _____

Empresa Prestadora del servicio: _____

Empresa que recibe servicio: _____

Item	Cant.	Descripcion de Maquina y/o herramientas.

Descripcion del Servicio de mantenimiento y/o reparación

Dias Solicitados de permanencia: _____

firma y sello de solicitante

firma y sello de Delagación de Aduana

i. Modalidades de transporte del Comercio Exterior



(Contel, 2020)

